

ACUERDO decreto 633/2018 FAIIA- FONIVA CCT 746/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2026, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el Sr. Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, Piso 2°, Depto. "D", C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Luis Alberto BELLIDO, Claudia PEREYRA y la Dra. Mirta Rodríguez lo hace en calidad de Asesora Paritaria, determinándose como ámbito de aplicación exclusivamente, a las empresas radicadas en la zona de actuación de las siguientes filiales de FONIVA: SOIVA Catamarca, todos debidamente acreditados, quienes manifiestan:

Que la crisis que afecta al sector de indumentaria, la cual es de público conocimiento viene manifestándose desde fines del año 2023, profundizándose durante el 2024 y llegando a un elevado punto en los inicios de 2025, donde atravesó una marcada crisis ante una fuerte caída en la demanda interna y la producción, junto a un aumento récord de las importaciones, de indumentaria. Esto ha resultado en despidos y suspensiones de personal, acumulación de stock, y la dificultad de las empresas para competir en un mercado cada vez más dominado por productos importados, de menor calidad, sin la afectación de los impuestos nacionales y afectando gravemente la rentabilidad y continuidad de los fabricantes locales.

Asimismo, la FAIIA ha acreditado los antecedentes y fundamentos de la crisis del sector que mencionamos, en EX-2025-125342585-APN-DGDTEYSS#MCH, mediante presentación en N° RE-2025-125342218-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que la solución se enmarca en lo normado por el art 103 de la ley 24.013 y lo establecido en el Decreto 633/2018, celebrando el presente CONVENIO DE CRISIS, en relación a los trabajadores nucleados bajo el CCT 746/17 aplicable al sector de indumentaria en que se desempeña el personal representado por la FONIVA y la FAIIA, a fin de evitar despidos por causas económicas y de fuerza mayor no imputable a las empresas.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1.- Que transitoriamente por el período que se extiende desde el 1° de mayo hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el CCT 746/17 cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un 70 % bajo carácter NO REMUNERATIVO, y el saldo del 30 % bajo carácter REMUNERATIVO.-

Es REQUISITO imprescindible que la BASE DE CÁLCULO sobre la que se apliquen los aportes y contribuciones del 30% REMUNERATIVO sea IGUAL O MAYOR al valor del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVM) “correspondiente” al mes devengado (valor mensual del SMVM: abril 2026: \$357.800, mayo 2026: \$363.000 y junio 2026: \$367.800).

PARA EL CASO de los trabajadores que tengan contrato laboral de jornada reducida y así estén declarados en ARCA, dicha “BASE DE CÁLCULO”, será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

2.- Las partes aclaran que el concepto "NO REMUNERATIVO" es de carácter restrictivo y aplicable al período antes mencionado, de manera que el importe mencionado estará exento del pago de las contribuciones y/o aportes con destino a los organismos de seguridad previsional, con las excepciones que a continuación se indican -

a).- A pesar de su carácter no remunerativo dicho importe no estará exento del pago de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y los sindicales respecto de los establecidos en el CCT 746/17 Arts. 35, 35 bis, 36, 38, 38 bis y 47 los cuales serán retenidos y abonados en la forma y condiciones que establece la ley.

Es decir que los aportes y contribuciones mencionados irán, como lo es habitualmente, sobre el 100% del salario bruto del trabajador.

b).- De la misma manera, el importe no remunerativo deberá ser considerado para el cálculo de rubros tales como indemnizaciones, S.A.C., vacaciones, licencias por enfermedad o accidentes inculpables o profesionales.

3.- Que en atención a la exención de los aportes de la seguridad social establecida en este acuerdo sobre el 70% de las remuneraciones devengadas, los trabajadores percibirán el importe neto que surja de detraer dicho porcentaje de su salario, los aportes cuya exención se ha acordado y los aportes cuya aplicación se ha mantenido según el punto 2 inciso a), del presente acuerdo.

4.- No podrá ser afectado con este acuerdo (decreto 633/2018) el personal “Pre jubilable” con 55 años o más de edad.

5.- Las PARTES, acuerdan que las empresas adheridas al presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, se comprometen a no efectuar despidos sin causa justificada, ni suspender o despedir por cuestiones económicas o reducir salarios con fundamento en la situación detallada durante la vigencia del presente convenio, a fin de preservar la fuente de trabajo de los trabajadores aquí representados.

6.- En el supuesto caso que la situación de emergencia persista, se solicitará a la autoridad de aplicación, autorización para su prórroga por igual período acordado en el presente acuerdo y para la liquidación en la forma aquí establecida, previa conformidad de ambas partes quienes se reunirán a analizar la situación planteada.

7.- Los importes "remunerativos" y "no remunerativos" abarcarán todas las sumas e ítems que devenguen los trabajadores en el período abarcado, se trate de sumas legales, convencionales o aquellas que el empleador haya otorgado u otorgue voluntariamente, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto que se les hubiere asignado.

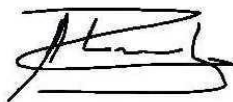
8.- En el entendimiento de que a través del presente las partes han alcanzado un acuerdo que implica una justa composición de sus derechos e intereses, acorde a lo normado en el Dec. 633/18 y en la LNE 24.013 solicitan la homologación del presente.

9. El presente, una vez ratificado por ambas partes, se convertirá en acuerdo marco decreto 633/18, para la actividad de indumentaria en lo que respecta a los trabajadores encuadrados en el CCT 746/17 FONIVA – FAIIA, determinándose como ámbito de aplicación exclusivamente, a las empresas radicadas en la zona de actuación de las siguientes filiales de FONIVA: SOIVA Catamarca.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FONIVA

FAIIA

Handwritten signatures of FONIVA representatives, including a large stylized signature and a signature that appears to read 'J. Zebello'.A large handwritten signature of a FAIIA representative in blue ink.A handwritten signature of a FONIVA representative.Two handwritten signatures of FAIIA representatives in blue ink.A handwritten signature of a FONIVA representative.A handwritten signature of a FAIIA representative.